

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0103-R

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

QUE, mediante Acuerdo Nro. 001/2021 de 12 de enero de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía UNITED AIRLINES INC el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la ruta: Houston – Ciudad de Panamá - Quito y viceversa y/o Houston – Quito y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;

QUE, la compañía UNITED AIRLINES INC por medio de su Apoderada General en Ecuador y como Representante Legal de Corral Rosales, mediante oficio Nro. 2021-0262 de 17 de agosto de 2021, solicita una autorización para operar “Vuelos Estacionales” para el período comprendido entre el 10 de septiembre y el 30 de octubre de 2021, y demás términos contenidos en dicho oficio;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1583-M de 19 de agosto de 2021, la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, emitió a la máxima autoridad administrativa de la institución, el correspondiente informe técnico concluyendo y recomendando lo siguiente:

4.- CONCLUSIONES

4.1 El Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía UNITED AIRLINES INC. Mediante Acuerdo No. 001/2021 de 12 de enero de 2021 el Permiso de Operación para prestar el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada en la ruta: Houston – Ciudad de Panamá - Quito y viceversa y/o **Houston – Quito y viceversa**, hasta siete (7) frecuencias semanales; por el lapso de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 04 de marzo de 2021. (*énfasis agregado*)

4.2 UNITED AIRLINES cumple remitiendo a la Dirección General de Aviación Civil los requisitos reglamentarios conforme el Art. 41 del El Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, expedido mediante Resolución CNAC No. 018/2017 de 11 de diciembre de 2017; **NO OBSTANTE**, las características de su solicitud no se enmarcan en el concepto de vuelos estacionales; pues estaría configurando una operación regular, según se evidencia en el cuadro No.2

4.3 De los coeficientes de ocupación se concluye que la compañía UNITED AIRLINES, durante el periodo de enero a junio del 2021, presenta un coeficiente del 56.30%.

5.- RECOMENDACIONES

Con los elementos expuestos en el presente informe, la Dirección de Seguridad Operacional, recomienda **NO** se atienda favorablemente la petición de la compañía UNITED AIRLINES; y se conmine a la misma a aplicar la figura de vuelos especiales o en su defecto modifique su actual Permiso de Operación CNAC No. 001/2021 a fin de que la aerolínea pueda operar la cantidad de frecuencias que le permitan satisfacer la demanda.”

QUE, el literal c) del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

QUE, el literal n) del Art. 3, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, define a los vuelos estacionales como:

“[...] aquellos vuelos operados por un periodo de tiempo determinado y de forma adicional a las frecuencias autorizadas a las aerolíneas que posean un permiso de operación de servicios de transporte aéreo regular, para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional.-

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0103-R

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021

Estos vuelos serán autorizados por el CNAC previo la verificación que realice la Dirección General de Aviación Civil, sobre el nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante.- Por ningún concepto las aerolíneas podrán utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de una operación regular autorizada”;

QUE, mediante Resolución Nro. 007/2017 de 24 de marzo de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió modificar el Art. 2 de la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, por el siguiente:

“Delegar al Director General de Aviación Civil la facultad de resolver las solicitudes para la aprobación de vuelos chárter y especiales; y, la autorización de vuelos estacionales a las aerolíneas que presten el servicio regular de transporte aéreo doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo, o exclusivo de carga”;

QUE, los requisitos y procedimiento para solicitar la autorización para operar vuelos estacionales se hallan previstos en los Arts. 41 y siguientes del Capítulos IV del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, la solicitud de la compañía UNITED AIRLINES INC fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; en el literal n) del Art. 3 y 41 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y con base en la delegación otorgada con Resolución Nro. 007/2017 de 24 de marzo de 2017;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- NEGAR a la compañía UNITED AIRLINES INC, la solicitud de autorización de vuelos estacionales, pues estaría configurando una operación regular, según se evidencia en el cuadro No. 2 del informe económico emitido por la Dirección de Seguridad Operacional.

“Cuadro No.2

Autorizaciones de "Vuelos estacionales UNITED AIRLINES", año 2021

Periodo solicitado	No. frecuencias semanales	No. Resolución	Fecha Resolución
07 enero a 03 marzo de 2021	02 VUELOS	DGAC-DGAC-2021-0001-R	04 de enero de 2021
04 marzo a 28 marzo de 2021	02 VUELOS	DGAC-DGAC-2021-0026-R	03 de marzo de 2021
04 junio a 05 septiembre de 2021	02 VUELOS	DGAC-DGAC-2021-0069-R	01 de junio de 2021
10 septiembre a 30 octubre de 2021	03 VUELOS	EN ANÁLISIS	-----

Fuente: Gestión de Transporte Aéreo, DGAC.”

ARTÍCULO 2.- En el caso de mantener el interés de operar conforme a lo solicitado deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil la modificación a su permiso de operación previo al análisis respectivo. En contra de la presente Resolución la aerolínea puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0103-R

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional y en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señora Economista
Martha Paulina Proaño Espinosa
Especialista en Transporte Aéreo 1

Señor
Juan Carlos Domínguez Espín
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señora Ingeniera
Dora María González Peña
Especialista de Transporte Aéreo 1

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv/MF/or